



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso de Declaración de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio 2021-00327-00.

De acuerdo con lo reglado por los num. 1º y 2º, inc. 2º, art. 90 del C.G.P., el Despacho inadmitirá la demanda entablada por OLGA LUCÍA, MARTA LILIANA, CARLOS HUMBERTO, MARÍA DANIELLY y WILLIAN LEÓN GIRALDO contra LUIS OMAR QUICENO AGUIRRE y PERSONAS INDETERMINADAS, por los siguientes defectos:

1.- No se especificaron las direcciones físicas y electrónicas de los incoantes, sin que sea factible tener como tales los datos de notificación de su gestor adjetivo, ya que cada uno de ellos debe proporcionar la mencionada información, conforme a los mecanismos, por medio de los que efectivamente han de ser noticiados (num. 10º, art. 82 *ejusdem*).

2.- Es menester suministrar el soporte contentivo de la valoración del inmueble, **debidamente actualizado**. Esto, tomándose en cuenta que el documento anexado al respecto data del año 2020.

3.- No se allegó el duplicado auténtico del certificado de defunción de LEONISA GIRALDO DE LEÓN.

4.- Debe exponerse con exactitud si lo que se invoca es la acción de pertenencia o la prevista por la Ley 1561 de 2012, ya que en el escrito petitorio se mezclan las dos figuras. En caso de que la pretensión se plantee bajo esa última normativa, han de cumplirse los requerimientos especiales allí establecidos en cuanto a contenido y anexos del memorial incoatorio.

En consecuencia, se otorgará a los pretensores el término de 5 días, con el objetivo de que subsanen las denotadas incorrecciones, so pena de que se rechace el escrito introductorio.

De conformidad con lo disertado, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el soporte inaugural por las faltas expuestas con antelación.



SEGUNDO: CONCEDER al extremo rogante el término de 5 días para que enmiende las anotadas falencias, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER como gestor adjetivo de los implorantes al togado JHON JAIRO GARCÍA MUÑOZ, identificado con C.C. No. 7.547.196 y T.P. No. 172.274 del C.S. de la J. Ello, de conformidad con las facultades concedidas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACION EN ESTADO DEL 23 DE JUNIO DE 2021. SECRETARIO.
--

Firmado Por:

LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

14457011a3f61f3fbdfde9a00f835a0f0b12596f5535b4aada9f9df306d12ff1

Documento generado en 21/06/2021 11:13:21 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>